



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/31

En Madrid, a día 17 de Marzo de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/30, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID - BALONMANO SALUD TENERIFE (PFA147)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la OCTAVA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la NOVENA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DECIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDECIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODECIMA JUGADORA.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· BALONMANO SALUD TENERIFE - BALONMÁN SAEPLAST CAÑIZA (PFA191)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la OCTAVA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la NOVENA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DECIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDECIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODECIMA JUGADORA.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

· UNIÃ“N FINANCIERA - BALONMANO SALUD TENERIFE (PFA207)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DECIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDECIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE QUINIENTOS EUROS (500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODECIMA JUGADORA.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 22)

· LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - BM. LOYOLA (PFB221)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado XI.A.10 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

· KH-7 BM. GRANOLLERS ATLETIC - CBM FEMENINO ELDÀ PRESTIGIO (PFC222)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· HAPO JOVENTUT MATARÃ“ - BM. SERVIGROUP BENIDORM (PFC225)

Sancionar al Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

· ADESAL CORDOBA - DEZA CBM (PFD222)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· SOLISS BM POZUELO DE CVA - IKERSA URCI ALMERÃ•A (PFD223)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· UNIVERSIDAD DE GRANADA - CORE GLOBAL BM PARLA (PFD224)

Sancionar al Club S.D. UNIVERSIDAD DE GRANADA, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez en la temporada.

· UCAM BALONMANO MURCIA - IKASA BM MADRID BOADILLA (PFD225)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 22)

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BM. TENERIFE TEJINA (1MA227)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· JACAR SAN ANTONIO - EGIA - TEILA FABRIKA (1MC228)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia injustificada del Entrenador en más de tres partidos continuados.

· C.H. LA SALLE MONTCADA A - HANDBOL BANYOLES A (1MD221)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· MITOURA HANDBOL MARRATXI - BALONMANO LEGANES (1ME225)

Sancionar al JUGADOR NICOLAS CECCHINI del equipo MITOURA HANDBOL MARRATXI, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir levemente, y sin resultado lesivo, a un jugador del equipo contrario sin estar disputando el balón.

· BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - RITEC BM Á•GUILAS (1ME226)

Sancionar al JUGADOR SALVADOR GIL FERNANDEZ del equipo BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador con capacidad operativa suficiente para conectar a internet en los términos exigidos en el último párrafo del artículo 173 del RPC, impidiendo la realización, en directo a través de la plataforma, del acta del encuentro..





· BM SANSE - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF221)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· ESPECTACULOS DOBLE A BM POZOBLANCO - GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO (1MF222)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÁO - CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA (1MF226)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

· BM MARACENA LA ESQUINITA DE JAVI - MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO (1MF228)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en la misma infracción en esta temporada..

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)

· LAFUENTE PEREDA - LECHE MESENOR BM. NAVA (1MB157)

Sancionar al JUGADOR DAVID FERNANDEZ CONCHA del equipo LAFUENTE PEREDA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra un miembro del equipo contrario.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO NAVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro





con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del NOVENO JUGADOR.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 22)

· C.B. SANTOÑA - PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL (1MB221)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· CAMARGO TURISMO - CDBM DELICIAS (1MB224)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA - LECHE MESENOR BM. NAVA (1MB225)

Sancionar al JUGADOR ANDRES GONZALEZ CARRANZA del equipo EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al JUGADOR JAVIER CANALES LABRADOR del equipo EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al ENTRENADOR GUILLERMO FERNANDEZ TARRAZO del equipo EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD). Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

